

La Constitución de Venezuela de 1999: Una Constitución Fachada, Un Estado Fallido¹

Emercio José Aponte Núñez²

Resumen

El presente artículo desarrolla el tema relacionado a los principios fundamentales que definen al Estado venezolano. Analiza la realidad de los derechos humanos y la actuación del Estado en Venezuela. Responde la interrogante sobre cuáles son las causas que han permitido la consolidación de la realidad existente en Venezuela, teniendo un diseño de investigación de tipo analítico. Se concluye que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es una constitución fachada y el Estado venezolano es un Estado fallido.

Palabras clave: Principios Fundamentales, Estado, Derechos Humanos, Constitución fachada, Estado Fallido.

¹ Recepción: 15-03-2017- Aceptación: 17-10-2017

² Profesor Asociado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (Venezuela) Profesor Adjunto de FAMU College of Law (EEUU) Director Ejecutivo del American Institute for Democracy, Justice, and Human Rights Education, Inc. Socio fundador de AE Immigration Law Office, P.A. Doctor en Derecho por la Universidad de Córdoba, España, y por la Universidad del Zulia, Venezuela. Legum Magister Magna Cum Laude en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Notre Dame, USA. Master en Derecho por la Universidad Francisco de Vitoria, España. Certificado Académico del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica. Diploma en Derechos Humanos por la UNICA, Venezuela. Abogado Cum Laude por la Universidad Santa María, Venezuela. Abogado con Licencia del estado de Illinois de los EEUU y de Venezuela.

The Constitution of Venezuela of 1999: A Facade Constitution, An Unsuccessful State

Abstract

This article develops the theme related to the Fundamental Principles that define the Venezuelan State. Analyzes the reality of human rights and the State's action in Venezuela. Answers the question about which are the causes that have allowed the consolidation of the existing reality in Venezuela. Also, is an analytical research. As a conclusion, the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela is a facade constitution and the Venezuelan State is a failed State.

Keywords: Fundamental Principles, State, Human Rights, Facade Constitution, Failed State.

Introducción

Hablar de Teoría del Estado y de Derecho Constitucional conlleva analizar los que es el Estado, tanto en el ser cómo el deber ser. “En términos generales, la teoría del Estado es una ciencia del ser social político. La ciencia del Derecho es una ciencia del deber ser social jurídico.”³ (Acuña, 2011: 78).

Por ello, este artículo aborda, por un lado, la visión del Estado venezolano desde la óptica de la normativa constitucional de 1999 y, por el otro, la realidad de la aplicación y vigencia de esa normativa constitucional, de tal forma de poder contrastar la realidad entre el deber ser de la norma y el ser de la realidad del Estado venezolano, concluyendo que estamos ante una Constitución fachada y, por ende, un Estado fallido.

Para ello, el presente artículo desarrolla el tema relacionado a los principios fundamentales que definen al Estado venezolano, analiza la realidad de los derechos humanos y la actuación del Estado en Venezuela, responde la interrogante sobre ¿cuáles son las causas que han permitido la consolidación de la realidad existente en Venezuela?, para concluir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es una constitución fachada y el Estado venezolano es un Estado fallido.

³ Percy Acuña Vigil (2011) Teoría del Estado. En: La Razón Histórica, No. 16, 2011 [78-85], Instituto de Estudios Históricos y Sociales, p. 78.

1. Principios fundamentales que definen al estado venezolano

De acuerdo al Título Primero de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), artículos 2 y 3, como principio fundamentales, “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos (...), siendo fin esencial del Estado la defensa y garantía de los derechos reconocidos por ella.”⁴

Ahora bien, una de las consecuencias del estado de derecho proclamado en el artículo 2, es el principio según el cual los derechos humanos se configuran en límite al ejercicio del Poder del Estado. Es así como el artículo 25 de la Constitución Venezolana dispone que todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos humanos es nulo y genera responsabilidad para el funcionario que lo ordene y/o ejecute.⁵

De esta forma, el respeto y garantía de los derechos humanos constituyen el parámetro legitimador de las actuaciones de los órganos públicos, dependiendo por tanto la validez y legitimidad de dichas actuaciones su conformidad con estos derechos. Como lo sostiene Ferrajoli, “el paradigma de la democracia constitucional no es otro que la sujeción del derecho al derecho generada por la disociación entre vigencia y validez, entre mera legalidad y estricta legalidad, entre forma y sustancia, entre legitimación formal y legitimación sustancial.” (Ferrajoli, 2006: 52)

Sin embargo, como ya se ha afirmado anteriormente en previas publicaciones⁶, en el caso venezolano, los derechos humanos van más allá de ser un límite legitimador de la actuación del Poder Público, ya que al consagrar el artículo 2 del texto constitucional, la preeminencia de estos

⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No. 36860 del 30/12/1999 y Gaceta Oficial No. 5453E del 24/3/2000.

⁵ Artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999: “Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores”.

⁶ Cfr. Emercio José Aponte Núñez (2012) *Importancia e Influencia del Régimen Constitucional Venezolano de los Derechos Humanos*. Maracaibo. Universidad del Zulia.

derechos son un valor fundamental de todo el ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado. Así, el artículo 3 *ejusdem* determina que su defensa y garantía configuran un fin esencial del mismo. El Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia venezolano “lleva consigo la posición preferente de la dignidad humana y de los derechos de la persona, la obligación del Estado y de todos los órganos a respetarlos y garantizarlos como objetivo y finalidad primordial de su acción pública.”⁷

Estos principios fundamentales consagrados en los artículos 2 y 3 de la Constitución venezolana⁸, que colocan a los derechos humanos en el centro de todo el accionar del Estado, no solo dan soporte e informan al resto de la normativa constitucional, si no que explican el rol protagónico que tienen el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en la vida y actuación del Estado Venezolano, al menos desde el punto de vista normativo constitucional.

Es así como el régimen constitucional venezolano de los derechos humanos, se termina de delinear mediante un ordenamiento que relaciona

⁷ Tribunal Supremo de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Sala Político Administrativa. Sentencia No. 224 del 24 de febrero de 2000, caso Iván Darío Badell González en su carácter de Fiscal General de la República. En <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Febrero/224-240200-16010.htm>

⁸ Artículos 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: **Artículo 2.** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. **Artículo 3.** El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

e integra el ordenamiento constitucional e internacional en esta materia⁹, consagrando lo que el Dr. Cesar Landa ha denominado la “Doctrina del Ser Humano”¹⁰ para resolver los conflictos normativos que puedan surgir al momento de interpretar las normas internacionales y nacionales en relación con un derecho o al momento de su aplicación a un caso concreto.

Igualmente, se imponen claros límites al poder del Estado en relación a la modificación de las normas de derechos humanos, al establecer el artículo 19 constitucional que los derechos humanos se garantizaran y

⁹ La Constitución Venezolana de 1999 da rango Constitucional a la normativa en materia de derechos humanos vinculante para Venezuela. Es así como los artículos 22, 23, 27 y 339 constitucionales disponen: **Artículo 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos** no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. **Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional** y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. **Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente** en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. **Artículo 339. El Decreto que declare el estado de excepción**, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes a su promulgación, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. **El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (...)**”. La negrilla es del autor.

¹⁰ Según esta doctrina: “(...) se afirma la primacía de la persona humana: (...) en unos casos el tratado prevalecerá sobre la ley, cuando sea más beneficiosa a la persona humana; lo que en otros casos podría derivar en la prevalencia de la ley, cuando ésta sea más tutelar que el tratado”. Cfr. Landa, Cesar. 2002. “La aplicación de los tratados internacionales en el derecho interno y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En Derecho Internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Coordinado por Ricardo Méndez Silva. México. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 323.

respetaran conforme al principio de progresividad¹¹. Se prohíbe la suspensión de la garantía de los derechos humanos durante los estados de excepción¹², e incluso se limita la potestad del poder constituyente a la hora de modificar el texto constitucional.¹³

Esta realidad normativa comporta la obligación del Estado de “conformar su conducta o actuación en atención a los derechos humanos en forma privilegiada o preeminente.” (Briceño Vivas, 2004: 58) De esta forma, los derechos humanos, además de ser reconocidos en su sentido subjetivo, al ser su preeminencia un valor fundamental constitucional adquieren “una dimensión objetiva a partir de la cual su contenido deberá de ponerse a disposición de la consecución de los fines [...] del Estado.” (Goig Martínez, 2006: 13)

De allí que los derechos humanos, en sentido objetivo, están llamados a cumplir una triple dimensión: desde la dimensión fundadora, en sentido estático, son el núcleo básico e informador de todo el sistema jurídico –y de la actuación del Estado–; en su dimensión orientadora, en sentido dinámico, dirigen el ordenamiento hacia unas metas o fines predeterminados que convierten en ilegítima cualquier norma o disposición normativa –o acto del poder– que persiga fines distintos o que obstaculice la consecución de aquellos fines enunciados constitucionalmente, y desde una perspectiva crítica, constituyen un criterio y parámetro de valoración para justipreciar hechos o conductas. (Goig Martínez, 2006: 13)

¹¹ Artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen”.

¹² El artículo 337 de la Constitución dispone: “El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. **En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías** consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles”. La negrilla es del autor.

¹³ Cfr. Emercio José Aponte Núñez (2012) *Importancia e Influencia del Régimen Constitucional Venezolano de los Derechos Humanos*. Maracaibo. Universidad del Zulia.

Tal como lo ha afirmado el Dr. Román Duque Corredor, el régimen constitucional venezolano en materia de derechos humanos trae consigo

Un nuevo paradigma, ya no más estatocéntrico, sino más bien antropocéntrico, situando al ser humano en posición central[...] – por lo que- [...] la interpretación del estatuto del poder del Estado ha de hacerse en beneficio de la especificidad de las normas constitucionales que consagren, reconocen o contemplen un derecho, una garantía [...] (Duque Corredor, 2008: 101-102)

En suma, esta concepción del ejercicio del poder incide directamente en el funcionamiento y en la estructura del mismo Estado. Circunstancia que incluso conlleva el estudio y definición del Derecho Constitucional venezolano desde una nueva óptica, tomando a los derechos humanos como centro y norte de todo el Estado. Siendo posible abordar y definir el derecho constitucional venezolano como

La rama del Derecho Público interno que estudia e interpreta el estatuto del Poder del Estado a la luz de los derechos humanos, como valores fundamentales de todo el ordenamiento jurídico y la actuación de sus órganos, para garantizar el ejercicio y disfrute de esos derechos, como facultades inherentes a la naturaleza humana, de tal forma que se puedan concretar los fines esenciales del Estado venezolano. (Aponte Núñez, 2012: 82)

2. La realidad de los derechos humanos y de la actuación del estado en Venezuela

Desafortunadamente, en el contexto Venezolano se evidencia una clara ruptura entre la normativa constitucional y la realidad en relación a la garantía, disfrute y protección de los derechos humanos y, por ende, de la concepción antropocéntrica del Estado consagrada en la Constitución de 1999. La actuación discriminatoria y la persecución de los órganos del Estado de forma concertada y sistemática contra la población opositora,

que en algunos casos afecta por igual a los partidarios del gobierno, implica una franca contradicción con los principios fundamentales recogidos en los artículos 2 y 3 constitucionales y el resto de la normativa constitucional.¹⁴

La suspensión del proceso de referéndum revocatorio y el desconocimiento de la Asamblea Nacional por parte del resto de los poderes públicos, son dos ejemplos de este accionar que ha motivado que durante el 2016 a académicos¹⁵, a expresidentes de diferentes países del mundo¹⁶, al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA)¹⁷, al Congreso del Perú¹⁸, para que hayan afirmado la existencia de una dictadura o de un golpe de Estado en Venezuela, que compromete gravemente los derechos humanos, e incluso que durante el 2017 el Secretario de la OEA, el Sr. Almagro, haya exigido la suspensión de Venezuela de la OEA si no se celebran a la brevedad posible “elecciones generales, libres, justas y transparentes.”¹⁹

La realidad imperante en Venezuela no es nueva y muestra una situación delicada que compromete el ejercicio y el respeto de los derechos

¹⁴ Cfr. Human Rights Watch: Venezuela World Report. January 2017. Country Summary. Human Rights Watch. Report available at: <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/Venezuela>; Venezuela World Report. January 2016. Country Summary. Human Rights Watch. Report available at: <https://www.hrw.org/world-report/2016/country-chapters/Venezuela>; Venezuela World Report. January 2015. Country Summary. Human Rights Watch. Report available at: <https://www.hrw.org/world-report/2015/country-chapters/Venezuela>; “PUNISHED FOR PROTESTING. Rights Violations in Venezuela’s Streets, Detention Centers, and Justice System”. At: <https://www.hrw.org/report/2014/05/05/punished-protesting-rights-violations-venezuelas-streets-detention-centers-and>

¹⁵ Cfr. Académicos emiten su veredicto: Venezuela ya es una dictadura. Antonio María Delgado. El Nuevo Herald. 21 de junio de 2016. En: <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article85087842.html>

¹⁶ Cfr. Ex presidentes de América Latina y España instan a Nicolás Maduro a acatar la Constitución antes de dialogar. Infobae. 27 de octubre de 2016. En: <http://www.infobae.com/america/america-latina/2016/10/27/ex-presidentes-de-america-latina-y-espana-istan-a-nicolas-maduro-a-acatar-la-constitucion-antes-de-dialogar/>

¹⁷ Cfr. Almagro equipara a Venezuela con una “dictadura” tras suspensión revocatorio. Listin Diario. 26 de octubre de 2016. En: <http://www.listindiario.com/las-mundiales/2016/10/22/440054/almagro-equipara-a-venezuela-con-una-dictadura-tras-suspension-revocatorio>

¹⁸ Cfr. El Congreso de Perú denunció un “golpe de Estado” en Venezuela y pide que se aplique la carta democrática de la OEA. Infobae. 28 de octubre de 2016. En: <http://www.infobae.com/america/america-latina/2016/10/28/el-congreso-de-peru-denuncio-un-golpe-de-estado-en-venezuela-y-pide-que-se-aplique-la-carta-democratica-de-la-oea/>

¹⁹ Cfr. Almagro pide formalmente suspender a Venezuela de OEA. El Nuevo Herald. 14 de marzo de 2017. En: [elnuevoherald.com](http://www.elnuevoherald.com)

humanos. La eficacia de la concepción antropocéntrica del poder anula la democracia, refleja una clara contradicción entre la actuación del Estado y los fines y la concepción que lo definen de acuerdo a la Constitución de 1999. De hecho, organizaciones políticas de la oposición venezolana, diferentes ONG y numerosos ciudadanos de América Latina, por lo menos en tres oportunidades diferentes, han pedido a la Organización de Estados Americanos (OEA) activar la Carta Democrática Interamericana sobre la base de la repetida violación de sus artículos 3, 4 y 5 por parte del Gobierno de Venezuela.²⁰

Ya en el 2011, el constitucionalista venezolano, Jesús María Casal, afirmaba:

Duele constatar que la Constitución deliberadamente ha sido privada de fuerza normativa y ha sido degradada a la condición de arma política en la lucha por la permanencia en el poder. Su alta dignidad de norma suprema del ordenamiento que garantiza los derechos humanos y que, para lograrlo, limita a los gobernantes, ha sido utilizada para proyectar un modelo autoritario que viola o pone en riesgo estos derechos. (Casal, 2011: 379)

²⁰ Durante el 2014 diferentes ONG e instituciones educativas de todo el mundo, como Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Comisión Internacional de Juristas, PROVEA, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Espacio Público, Observatorio Iberoamericano de la Democracia y de la Comisión interinstitucional de Derechos Humanos del estado Zulia expresaron su preocupación por el deterioro de la democracia en Venezuela y la franca violación de los derechos humanos. Cfr. Amnistía Internacional, *Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas* (Abril 1, 2014) En: <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR53/009/2014/es>; Human Rights Watch, *Punished for Protesting. Rights Violations in Venezuela's Streets, Detention Centers, and Justice System* (Mayo 5, 2014) En: <http://www.hrw.org/reports/2014/05/05/punished-protesting>; Comisión Internacional de Juristas, *Strengthening the Rule of Law in Venezuela. Executive Summary* (Junio 5, 2014) En: <http://www.icj.org/venezuela-weak-legal-system-threatens-democracy-and-human-rights-reforms-urgently-needed-new-report-says/#!lightbox/0/>; PROVEA, *Venezuela 2014. Protestas y Derechos Humanos* (2014) En: <http://www.derechos.org.ve/informes-especiales/>; Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, *Licencia Para Protestar* (Junio 2014) En: <http://w2.ucab.edu.ve/cddhh.html>; Espacio Público, *"Venezuela: 12 de febrero al 12 de marzo de 2014. Los trances de la libertad de expresión"* (Marzo 13, 2014) En: <http://www.espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2918-informe-libertad-de-expresion-espacio-publico>; Observatorio Iberoamericano de la Democracia, *La Masacre del 12 de Febrero o del Día de la Juventud* (Marzo 20, 2014) En: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/centro_para_la_paz/Documentos/INFORME_SOBRE_LA_VIOLACIONES_GENERALIZADAS_Y_SISTEMATICAS_DE_DDHH_EN_VENEZUELA_04.pdf; Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos del estado Zulia, *Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el marco de la protesta. 12 febrero - 12 abril 2014* Maracaibo - estado Zulia (Venezuela) (Mayo 2014) En: http://www.fcjp.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=182&Itemid=181

Del mismo modo, los Estados Unidos de América –en lo sucesivo EEUU- en su informe por países sobre prácticas de Derechos Humanos de los años 2016, 2015, 2014 y 2013 ha afirmado que el poder político en Venezuela se ha concentrado en un solo partido político, con un gobierno cada vez más autoritario, que controla el resto de los poderes del Estado.²¹

Así mismo, en su informe del 2016 el Departamento de Estado de los EEUU claramente afirma que dentro de las principales violaciones a los derechos humanos se encuentra el uso sistemático y politizado del poder judicial para perseguir e intimidar selectivamente a los críticos del gobierno.²² Incluso, en una nota de prensa de febrero de 2017, el Gobierno de los EEUU afirmó que el gobierno de Venezuela continúa arrestando y encarcelando ciudadanos en todo el país por sus convicciones políticas.²³

3. Causas que han permitido la consolidación de la realidad planteada.

Es dificultoso en una breve reflexión, analizar todas y cada una de las causas que han incidido en la existencia de la actual realidad del ejercicio del poder del Estado y la garantía y protección de los derechos humanos en Venezuela. Por lo que, solo se hará referencia a dos de las principales. La primera de ellas se atiene a los valores necesarios para la existencia y consolidación de la concepción del Estado reflejada en la Constitución;

²¹ Cfr. Venezuela 2016 Human Rights Report. Country Reports on Human Rights Practices for 2016. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. Disponible en: <https://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/>; Venezuela 2015 Human Rights Report. Country Reports on Human Rights Practices for 2015. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/253261.pdf>; Venezuela 2014 Human Rights Report. Country Reports on Human Rights Practices for 2014. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/236936.pdf>; Venezuela 2013 Human Rights Report. Country Reports on Human Rights Practices for 2013. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/220689.pdf>

²² Cfr. Venezuela 2016 Human Rights Report. Country Reports on Human Rights Practices for 2016. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. Disponible en: <https://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/>

²³ Cfr. US Department of State. Venezuela: Political Prisoners Should be Released Immediately. Febrero 18, 2017. Disponible en: <https://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2017/02/267727.htm>

y, la segunda, es concerniente a la efectividad de los recursos constitucionales y legales establecidos para garantizar la vigencia y respeto de los derechos humanos y, por ende, del modelo antropocéntrico de Estado de derecho.

En cuanto a la primera causa, es un problema de valores, lo que Mauricio García Villegas ha denominado “la Ineficacia del derecho y cultura del incumplimiento de reglas en América Latina.”²⁴ Específicamente la cultura del vivo, quien incumple por interés y beneficio propio, “[...] y para ello acomoda los medios a los fines, de tal manera que le sirvan de la mejor manera posible, sin importar código moral o ley.” (García Villegas, 2011: 164). Es posible decir que ésta cultura ha permitido la utilización del poder y el dinero para corromper las instituciones de todo orden, teniendo como resultados la obtención de alta popularidad a nivel nacional e internacional. De acuerdo al Informe Global de Competitividad del Foro Económico Mundial Venezuela es el país más corrupto de los más de 130 países analizados.²⁵

El problema de la corrupción y de la politización, producto de esa cultura del vivo de la que habla García Villegas, no es ajeno al poder judicial venezolano. De hecho, el informe del 2016 del Departamento de Estado de EEUU, en relación a la situación de los derechos humanos en Venezuela, detalla que a pesar de que la Constitución consagra la independencia del poder judicial, existe clara evidencia de su falta de independencia debido a la corrupción e influencia política.²⁶

Como lo afirmó Bolívar en su discurso de Angostura, “moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras

²⁴ Cfr. Mauricio García Villegas (2011) La Ineficacia del derecho y cultura del incumplimiento de reglas en América Latina. En: El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI. Coordinado por César Rodríguez Garavito. Siglo Veintiuno Editores. Argentina.

²⁵ Cfr. World Economic Forum. The Global Competitiveness Report 2015-2016. En: http://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global_Competitiveness_Report_2015-2016.pdf; Cfr. 5 de los 10 países más corruptos del mundo son iberoamericanos. CNN Español. 04 de octubre de 2016. En: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/10/04/cinco-de-los-10-paises-mas-corruptos-del-mundo-son-iberoamericanos-segun-informe/>

²⁶ Cfr. Venezuela 2016 Human Rights Report. Country Reports on Human Rights Practices for 2016. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. Disponible en: <https://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/>

necesidades”²⁷ hace difícil que la realidad en Venezuela sea así, ya que como lo afirma el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2005), de la cual Venezuela forma parte, la corrupción es un mal que

Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.²⁸

Por otro lado, es necesario aclarar que solo el reconocimiento de los derechos humanos no implica su vigencia y respeto, es por ello que la Constitución y las leyes contemplan una serie de mecanismos que tienden a garantizar el respeto de los derechos humanos y del estado de derecho; acciones y recursos que pueden ser ejercidos por los ciudadanos para lograr que dichos derechos tengan plena y efectiva vigencia.

El caso venezolano no es la excepción, pero para la efectividad de los mismos cobra vital importancia la garantía de la autonomía e independencia del Poder Judicial como órgano llamado a decidir dichas acciones y recursos de protección y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, “la Asamblea Nacional Constituyente, [antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999], procedió a dictar el Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público” (Cassal, 2011: 370); lo cual, aunado a las deficiencias de las normas constitucionales en relación a la falta de criterios objetivos para la designación de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia por parte del Poder Legislativo y a la falta de valores, producto de esa “cultura del vivo” detallada anteriormente, probablemente produjo la anulación de la independencia y autonomía judicial al facilitar el ingreso a la carrera judicial de personas sin cumplir con niveles de imparcialidad –política- y sin los méritos profesionales necesarios para ejercer el cargo.

Sin lugar a dudas, tal como lo afirmó en su oportunidad el Dr. Jesús María Casal,

²⁷ Cfr. A 195 años del Discurso de Angostura Moral y Luces siguen siendo nuestras primeras necesidades. En: http://www.unesr.edu.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1279:a-195-anos-del-discurso-de-angostura-moral-y-luces-siguen-siendo-nuestras-primeras-necesidades&catid=1:latest-news&Itemid=103

²⁸ Cfr. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003. Entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005. En: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Tal erosión de la independencia judicial vulner[a] la Constitución en un aspecto que le resulta medular, pues en un Estado de derecho la vigencia de los derechos humanos y la preservación de los equilibrios institucionales dependen, principalmente, de la existencia de garantías judiciales efectivas, lo cual presupone la independencia del órgano decisor. (Cassal, 2011: 379)

Conclusión

Esta dicotomía que existe entre el deber ser constitucional y el ser del Estado venezolano conlleva plantearnos la existencia o no de una Constitución fachada en Venezuela que denote la inexistencia de la concepción antropocéntrica del Estado. En este orden, al hablar de la Constitución fachada en el sentido expresado por Giovanni Sartori²⁹ surge la duda de cómo saber cuándo la actuación de los órganos del Estado al margen de las disposiciones constitucionales permite afirmar la existencia o no de una Constitución fachada.

Es evidente que no toda transgresión de la norma constitucional conlleva la existencia de este tipo de Constitución, pero hay que preguntarse cuáles son las condiciones que se deben analizar para determinar si la actuación de los órganos del Estado puede conllevar la anulación de la normativa constitucional hasta el punto de afirmar la existencia en Venezuela de una Constitución fachada y por ende la inexistencia de la concepción antropocéntrica del Estado proclamado constitucionalmente.

Ante la anterior interrogante, la respuesta debe buscarse en las normas o principios fundamentales sobre los que descansa toda la estructura constitucional del Estado venezolano y, por ende, todo su ordenamiento jurídico. Cuando los órganos del Poder Público deliberadamente actúan en contravención de estos principios básicos de orden constitucional mencionados en la primera parte de este trabajo, simplemente porque no desean que los mismos se cumplan al configurar un marco que les impone obligaciones contrarias a sus fines políticos y a su concepción del ejercicio del poder, creando un divorcio entre su actuación y la Constitución, podemos afirmar la existencia en Venezuela de una Constitución fachada, de la inexistencia de la concepción antropocéntrica del Estado y, como consecuencia de ello, de un Estado fallido.

²⁹ Cfr. Giovanni Sartori (1992) "Elementos de la Teoría Política". Madrid: Alianza.

En fin, la ruptura, por un lado, entre la concepción antropocéntrica del Estado de derecho consagrado en la Constitución de Venezuela de 1999, que coloca a la preeminencia de los derechos humanos y la protección de la dignidad del individuo como principios fundamentales de todo el ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado, y, por el otro lado, la realidad imperante en relación a la forma en que el gobierno y los órganos controlados por éste han venido ejerciendo el poder del Estado en clara contravención con esos principios, nos permite no solo afirmar que la Constitución Venezolana en una constitución fachada, sino que nos encontramos ante todo con un Estado fallido al ser incapaz de asegurar en cumplimiento de los fines y principios fundamentales para los cuales fue ordenado de acuerdo al régimen constitucional de 1999.

Referencias Bibliográficas

A 195 años del Discurso de Angostura Moral y Luces siguen siendo nuestras primeras necesidades. En http://www.unesr.edu.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1279:a-195-anos-del-discurso-de-angostura-moral-y-luces-siguen-siendo-nuestras-primeras-necesidades&catid=1:latest-news&Itemid=103

ACUÑA VIGIL, Percy. 2011. "Teoría del Estado". En **La Razón Histórica**, N°. 16. Instituto de Estudios Históricos y Sociales. P. 78-85.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. **Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas** (Abril 1, 2014) En <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR53/009/2014/es>;

APONTE NÚÑEZ, Emercio José. 2012. "**Importancia e Influencia del Régimen Constitucional Venezolano de los Derechos Humanos**". Universidad del Zulia. Maracaibo.

BRICEÑO VIVAS, G. 2004. "La protección de los derechos humanos y su inserción en la Constitución de 1999". En **Derecho Público. "Homenaje a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello en su 50 Aniversario"**. Estudios de Derecho. Tomo II. Coordinado por Román Duque Corredor y Jesús María Casal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

CASSAL, Jesús María. 2011. ¿De la Constitucional Nominal a la Constitución Fachada? Reflexiones a partir de la evolución constitucional vene-

zolana. En **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**. Año XVII. Montevideo.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO. 2014. **Licencia Para Protestar**. En <http://w2.ucab.edu.ve/cddhh.html>

CNN ESPAÑOL. **5 de los 10 países más corruptos del mundo son iberoamericanos**. 04 de octubre de 2016. En <http://cnnespanol.cnn.com/2016/10/04/cinco-de-los-10-paises-mas-corruptos-del-mundo-son-iberoamericanos-segun-informe/>

COMISIÓN INTER-INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO ZULIA. Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el marco de la protesta. 12 febrero - 12 abril 2014 Maracaibo - estado Zulia (Venezuela) (Mayo 2014) En http://www.fcjp.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=182&Itemid=181

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS, *Strengthening the Rule of Law in Venezuela. Executive Summary* (Junio 5, 2014) En <http://www.icj.org/venezuela-weak-legal-system-threatens-democracy-and-human-rights-reforms-urgently-needed-new-report-says/#!lightbox/0/>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial No. 36860 del 30 /12/1999 y Gaceta Oficial No. 5453E del 24 /3/2000.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS mediante resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003. Entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005. En https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

DUQUE CORREDOR, Román. 2008. **Temario de Derecho Constitucional y de Derecho Público**. Editorial Legis. Colombia. P. 101-102.

EL NUEVO HERALD. Académicos emiten su veredicto: Venezuela ya es una dictadura. Antonio María Delgado. 21 de junio de 2016. En <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/articulo85087842.html>

EL NUEVO HERALD. **Almagro pide formalmente suspender a Venezuela de OEA**. 14 de marzo de 2017. En elnuevoherald.com

ESPACIO PÚBLICO. **Venezuela: 12 de febrero al 12 de marzo de 2014. Los trances de la libertad de expresión**. (Marzo 13, 2014) En <http://>

www.espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2918-informe-libertad-de-expresion-espacio-publico; Observatorio Iberoamericano de la Democracia, La Masacre del 12 de Febrero o del Día de la Juventud (Marzo 20, 2014) En: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/centro_para_la_paz/Documentos/INFORME_SOBRE_LA_VIOLACIONES_GENERALIZADAS_Y_SISTEMATICAS_DE_DDHH_EN_VENEZUELA_04.pdf

FERRAJOLI, Luigi. 2006. **Derechos y garantías**. Quinta Edición. Traducc. Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Editorial Trotta. Roma-Bari.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. 2011. “La Ineficacia del derecho y cultura del incumplimiento de reglas en América Latina”. En **El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI**. Coordinado por César Rodríguez Garavito. Siglo Veintiuno Editores. Argentina.

GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel y otros. 2006. **El Sistema Constitucional de derechos y libertades según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**. Editorial Universitas Internacional. Madrid.

HUMAN RIGHTS WATCH. Venezuela World Report. January 2017. Country Summary. Human Rights Watch. At <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/Venezuela>

HUMAN RIGHTS WATCH. Venezuela World Report. January 2016. Country Summary. Human Rights Watch. At <https://www.hrw.org/world-report/2016/country-chapters/Venezuela>

HUMAN RIGHTS WATCH. Venezuela World Report. January 2015. Country Summary. Human Rights Watch. At <https://www.hrw.org/world-report/2015/country-chapters/Venezuela>

HUMAN RIGHTS WATCH. PUNISHED FOR PROTESTING. Rights Violations in Venezuela’s Streets, Detention Centers, and Justice System. At <https://www.hrw.org/report/2014/05/05/punished-protesting/rights-violations-venezuelas-streets-detention-centers-and>

INFOBAE. El Congreso de Perú denunció un “golpe de Estado” en Venezuela y pide que se aplique la carta democrática de la OEA. 28 de octubre de 2016. En: <http://www.infobae.com/america/america-latina/2016/10/28/el-congreso-de-peru-denuncio-un-golpe-de-estado-en-venezuela-y-pide-que-se-aplique-la-carta-democratica-de-la-oea/>

INFOBAE. Ex presidentes de América Latina y España instan a Nicolás Maduro a acatar la Constitución antes de dialogar. 27 de octubre de 2016.

En <http://www.infobae.com/america/america-latina/2016/10/27/ex-presidentes-de-america-latina-y-espana-istan-a-nicolas-maduro-a-acatar-la-constitucion-antes-de-dialogar/>

LANDA, Cesar. 2002. “La aplicación de los tratados internacionales en el derecho interno y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En **Derecho Internacional de los derechos humanos**. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Coordinado por Ricardo Méndez Silva. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

LISTIN DIARIO. **Almagro equipara a Venezuela con una “dictadura” tras suspensión revocatorio**. 22 de octubre de 2016. En <http://www.listindiario.com/las-mundiales/2016/10/22/440054/almagro-equipara-a-venezuela-con-una-dictadura-tras-suspension-revocatorio>

PROVEA. 2014. **Venezuela 2014. Protestas y Derechos Humanos**. En <http://www.derechos.org.ve/informes-especiales/>

SARTORI, Giovanni. 1992. “**Elementos de la Teoría Política**”. Alianza. Madrid.

TRIBUNAL SUPREMO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2000. Sala Político Administrativa. Sentencia No. 224 del 24 de febrero de 2000, caso Iván Darío Badell González en su carácter de Fiscal General de la República. En <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Febrero/224-240200-16010.htm>

US DEPARTMENT OF STATE. VENEZUELA. Political Prisoners Should be Released Immediately. Febrero 18, 2017. En <https://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2017/02/267727.htm>

VENEZUELA 2016 HUMAN RIGHTS REPORT. Country Reports on Human Rights Practices for 2016. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. En <https://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/>

VENEZUELA 2015 HUMAN RIGHTS REPORT. Country Reports on Human Rights Practices for 2015. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. En <https://www.state.gov/documents/organization/253261.pdf>

VENEZUELA 2014 HUMAN RIGHTS REPORT. Country Reports on Human Rights Practices for 2014. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. En <https://www.state.gov/documents/organization/236936.pdf>

VENEZUELA 2013 HUMAN RIGHTS REPORT. Country Reports on Human Rights Practices for 2013. United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/220689.pdf>

WORLD ECONOMIC FORUM. **The Global Competitiveness Report 2015-2016**. En http://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global_Competitiveness_Report_2015-2016.pdf